

Samacá, Enero de 2022

Doctor
YESID ACOSTA ZULETA
Juez Promiscuo Municipal de Sora Boyacá
E. S. D.

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN – PROPUESTA DE FORMULA DE ARREGLO DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN COMÚN 2021-0041.

MARIA ISABEL SIERRA, Ciudadana Colombiana Identificada con Cédula de ciudadanía número 24.018.142 expedida en Samacá, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y con los requisitos establecidos en la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. Actualmente cursa dentro del proceso de la referencia la etapa procesal que ordena la venta en pública subasta de los inmuebles que obran dentro del respectivo proceso.
2. Que las partes nos hemos reunido en varias oportunidades con el objetivo de realizar un acuerdo que no afecte los derechos de los mismos, inclusive mi apoderado ha realizado transacciones en las cuales se busca una fórmula de arreglo, pero que desafortunadamente por algún motivo de desacuerdo entre los demandados resultan infructuosos.
3. El no llegar a un acuerdo pondría en riesgo el patrimonio que por muchos años y con bastante trabajo y esfuerzo se ha conseguido, para que por una falta de acuerdo entre las partes se tengan que someter los inmuebles a venta en pública

subasta, lo cual afectaría gravemente mis derechos, ya que como es de su conocimiento, el inmueble en el que resido hace parte de los bienes sujetos a división dentro del proceso, y el hecho de no llegar a una fórmula, me dejaría sin una vivienda, lo cual, además atenta contra mis derechos fundamentales, entre ellos a una vivienda digna.

4. El inmueble con dirección Carrera 2ª N° 2 – 20 Urbanización Dinastía, con folio de matrícula inmobiliaria 070 – 140975 de la oficina de registro e Instrumentos Públicos de Tunja, para su conocimiento su Señoría, es el lugar donde resido y donde realizo mis actividades laborales, de las cuales percibo ingresos para poder subsistir.

5. Que es mi deseo llegar a una solución definitiva para evitar la venta en pública subasta de todos los inmuebles, en especial, en el que habito y se deriva mi sustento.

PETICIÓN

PRIMERA: *Solicito respetuosamente a usted Señor Juez, teniendo en cuenta los fundamentos facticos expuestos, se sirva valorar económicamente los inmuebles que obran dentro del expediente y se me asigne el inmueble en el cual habito, el cual se identifica así: Carrera 2ª N° 2 – 20 Urbanización Dinastía, con folio de matrícula inmobiliaria 070 – 140975 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tunja y, de ser necesario se realicen las respectivas compensaciones a que haya lugar para lograr una fórmula de arreglo definitiva y de fin al proceso en curso, evitando la realización de la venta en pública subasta.*

FUNDAMENTO EN DERECHO:

Fundamento en derecho mi petición en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes.

Artículo 411 del Código General del proceso: “Si las partes fueren capaces podrán, de común acuerdo, señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación.

Sentencia C-791 de 2006, Corte Constitucional:

“(…) El derecho preferente de compra a favor de los demandados encuentra una justificación constitucional como lo es perseguir ejercer las prerrogativas propias del derecho a la propiedad, que para unos puede estar en terminar la comunidad y para otros en conservarla dentro del proceso de venta de la cosa común. En el proceso divisorio de venta de la cosa común, el o los comuneros demandantes buscan no permanecer en estado de indivisión a través de la venta del bien -a lo que no podrán oponerse los demandados-, pretensión que quedaría satisfecha cuando se logra tal cometido bien porque los demás comuneros accedan a la propiedad de la cuota parte de aquellos y paguen el valor correspondiente, o bien porque finalmente el bien sea rematado con la opción en éste caso para cualquier comunero o un tercero de adquirir la propiedad del bien, existiendo una división posterior ad-valorem. El medio empleado por el legislador resulta adecuado y necesario a la consecución del fin establecido por cuanto los comuneros demandados podrán ejercer el derecho preferente de compra, conservando su calidad de comunero, sobre el derecho o cuota parte del demandante, evitando así que también pase a manos de terceros por remate del mismo. Y, a la vez se podrá satisfacer el interés del comunero demandante de no permanecer en la comunidad a través de la venta de lo que le corresponde sobre el bien común. Así mismo, debe indicarse que si el comunero demandante busca además comprar el bien común, es decir, no sólo desea dejar de pertenecer a la comunidad sino que también persigue adquirir la cosa común, podrá conseguirlo, como se ha expuesto, a través del común acuerdo con los demás comuneros o solo en la medida que estos no utilicen la opción de compra el bien deba salir a remate, momento en el cual el demandante puede presentarse como postor. (…)”

Lo anterior se enmarca con la finalidad de buscar la protección real y efectiva de mis derechos, en este caso a conservar mi vivienda en condiciones dignas, y derivado de ella, continuar realizando mis labores dentro de dicho inmueble, del cual percibo mis ingresos para poder subsistir, tal y como quedo expresado en precedencia.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la CARRERA 2A # 2 - 20 Urbanización Dinastía, Samacá.

Celular: 3218211133

Atentamente,

maria isabel sierra
MARIA ISABEL SIERRA
C.C. 24.018.142 de Samacá

Recibí
[Signature]
DIEGO MOLENO
18-07-2022
2:10 PM